

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANÍA DE PUERTO DE BUENAVENTURA**

AVISO

Hoy, a los doce (12) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021), se procede a fijar aviso conforme lo dispone el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para efectos de notificar al señor **LUIS HERNAN SINISTERRA VENTÉ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.389.039, en calidad de propietario de la motonave LA THALY, matrícula CP-11-0638, el contenido de la resolución No. (0023-2021) MD-DIMAR-CP01-Jurídica de fecha 19 de febrero de 2021, proferida por el Capitán de Puerto de Buenaventura y a través de la cual se emite fallo de primera instancia dentro de la investigación administrativa No. 11022020035, adelantada en contra de los señores capitán y propietario respectivamente de la motonave LA THALY, matrícula CP-11-0638 y en la cual se declaró responsable al señor capitán por incurrir en violación a las normas de marina mercante y se impuso una multa.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la notificación personal al señor **LUIS HERNAN SINISTERRA VENTÉ**, previa citación.

Para efectos de lo antes dispuesto, se acompaña copia de resolución No. (0023-2021) MD-DIMAR-CP01-Jurídica de fecha 19 de febrero de 2021, suscrita por el señor Capitán de Fragata JAVIER ENRIQUE GOMEZ TORRES, Capitán de Puerto de Buenaventura.

Contra la mencionada resolución proceden los recursos de reposición ante este Despacho y de apelación ante la Dirección General Marítima, los cuales se interpondrán por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según sea el caso.

El presente aviso estará publicado en la cartelera de la Capitanía de Puerto de Buenaventura y en la página electrónica de DIMAR, durante los días doce (12), quince (15), dieciséis (16), diecisiete (17) y dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Se deja constancia que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En constancia de lo anterior, se publica el presente aviso el día 12 del mes de Marzo del año 2021



TS. LEYBIS BONILLA PRECIADO
Secretaria Sustanciadora CP-01

Para constancia de lo anterior, se desfija el presente aviso el día _____ del mes de _____ del año _____

TS. LEYBIS BONILLA PRECIADO
Secretaria Sustanciadora CP-01



RESOLUCIÓN NÚMERO (0023-2021) MD-DIMAR-CP01-Jurídica 19 DE FEBRERO DE 2021

"Por la cual se resuelve la investigación administrativa No. 11022020035, adelantada por violación a las normas de marina mercante en contra del capitán y del propietario respectivamente de la motonave La Thaly, matrícula CP-11-0638"

EL CAPITÁN DE PUERTO DE BUENAVENTURA

En uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2324 de 1984, y en la Ley 1437 de 2011

DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN

Mediante protesta de fecha 04 de mayo de 2020, radicada bajo el No. 112020102811, el día 05 de mayo de 2020, se pusieron en conocimiento de esta Capitanía de Puerto los hechos presentados el día 03 de mayo de 2020, cuando fue observada una embarcación de nombre La Thaly, con 03 personas a bordo, a la cual se le efectuó procedimiento de visita e inspección en posición LAT 03°52.102'N – LON 077°5.354'W, encontrando que no poseía zarpe, ni contaba con ningún permiso de movilización y se procedió a llevar la nave a la Estación de Guardacostas de Buenaventura donde fue inmovilizada.

Adjunto a la protesta fue allegada copia de acta de inmovilización No. 6668, de fecha 03 de mayo de 2020, por medio de la cual se deja constancia de la inmovilización de la motonave La Thaly, matrícula CP-11-0638.

Así mismo, adjunto a la protesta fue allegado el reporte de infracciones No. 12768, de fecha 03 de mayo de 2020, el cual fue impuesto a los señores Luis Hernán Sinisterra Vente, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.388.949 y José Rosario Sinisterra Anchico, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.389.039, en calidad de capitán y propietario respectivamente de la motonave La Thaly, matrícula CP-11-0638, por infringir el código 036 del Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7.

De conformidad con la información suministrada en la protesta y en el reporte de infracciones No. 12768, se tiene que el señor Luis Hernán Sinisterra Vente, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.388.949, se desempeñaba como capitán de la motonave La Thaly, matrícula CP-11-0638, para el día 03 de mayo de 2020.

En el reporte de infracciones No. 12768, de fecha 03 de mayo de 2020, se indica que el señor José Rosario Sinisterra Anchico, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.389.039, es el propietario de la motonave La Thaly, matrícula CP-11-0638.

Verificado el certificado de matrícula No. CP-11-0638, de fecha 13 de junio de 2018, se pudo colegir que el señor José Rosario Sinisterra Anchico, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.389.039, es el propietario de la motonave La Thaly, matrícula CP-11-0638.

Así mismo, de conformidad con la información obrante en el certificado de matrícula de la motonave La Thaly, se pudo observar que la citada nave se encuentra clasificada como lancha de pasaje.

Teniendo en cuenta lo anterior, este despacho mediante auto de fecha 07 de julio de 2020, ordenó el inicio de la investigación administrativa en contra del capitán y del



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza mediante el código QR y el código de verificación: SyXN F70W Y4y0 puZ4 iYQ aGkv 7YY-

propietario respectivamente de la de la motonave La Thaly, matrícula CP-11-0638, por la presunta violación a las normas de marina mercante contenida en el Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7, artículo 7.1.1.1.2.2., código de infracción 036.

Mediante oficios No. 11202001418 y 11202001419, de fecha 30 de julio de 2020, se citó al capitán y al propietario respectivamente de la motonave La Thaly, matrícula CP-11-0638, para que comparecieran al despacho con el fin de ser notificados personalmente del auto de fecha 07 de julio de 2020.

Los oficios fueron publicados en la cartelera de la Capitanía de Puerto de Buenaventura y en la página electrónica de DIMAR por el término de cinco (05) días, toda vez que el despacho desconoce la dirección, número de teléfono, correo electrónico etc., de los investigados y esta información no fue aportada al expediente durante el desarrollo de la misma, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículos 67 y 69.

Teniendo en cuenta que las personas citadas no comparecieron a este despacho dentro del término establecido para efectos de dar cumplimiento a la notificación personal del mencionado auto, se procedió a notificar de forma subsidiaria por avisos de fecha 12 de agosto de 2020, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículos 67 y 69.

Los avisos fueron publicados en la cartelera de la Capitanía de Puerto de Buenaventura y en la página electrónica de DIMAR por el término de cinco (05) días, toda vez que el despacho desconoce la dirección, número de teléfono, correo electrónico etc., de los investigados y esta información no fue aportada al expediente durante el desarrollo de la misma, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículos 67 y 69.

Dentro del término de ley, el capitán y el propietario respectivamente de la motonave La Thaly, matrícula CP-11-0638, no presentaron escrito de descargos dentro de la presente investigación.

PERIODO PROBATORIO

Mediante auto de fecha 29 de octubre de 2020, se decretó el inicio del periodo probatorio por un término no mayor a 15 días, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 48.

Con oficios No. 11202002455 y 11202002456, de fecha 04 de noviembre de 2020, este despacho le comunicó al capitán y al propietario respectivamente de la motonave La Thaly, matrícula CP-11-0638, sobre la apertura del periodo probatorio, y les solicitó comparecer a las diligencias a realizarse de forma virtual el día 11 de noviembre de 2020, a las 09:00 y 10:00 horas respectivamente, y se les suministró el link para acceder a las mismas, con el fin de ser escuchados en diligencia de versión libre y espontánea.

Los oficios fueron publicados en la cartelera de la Capitanía de Puerto de Buenaventura y en la página electrónica de DIMAR por el término de cinco (05) días, toda vez que el despacho desconoce la dirección, número de teléfono, correo electrónico etc., de los investigados y esta información no fue aportada al expediente durante el desarrollo de la misma, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículos 67 y 69.

En las fechas y horas antes señaladas, las diligencias no pudieron llevarse a cabo debido a que las apersonas citadas no comparecieron a las mismas, no presentaron solicitud de aplazamiento, ni excusa por inasistencia, de lo cual se dejó constancia en las actas resultantes de las diligencias, las cuales obran en el expediente.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Mediante auto de fecha 11 de diciembre de 2020, se declaró el cierre de la investigación y ordenó correr traslado a las partes por el término de diez (10) días para la presentación de alegatos de conclusión.



Mediante oficios No. 11202002864 y 11202003055, de fechas 15 y 31 de diciembre de 2020 respectivamente, se citó al capitán y al propietario respectivamente de la motonave La Thaly, matrícula CP-11-0638, con el fin de ser notificados personalmente del auto de fecha 11 de noviembre de 2020.

Los oficios fueron publicados en la cartelera de la Capitanía de Puerto de Buenaventura y en la página electrónica de DIMAR por el término de cinco (05) días, toda vez que el despacho desconoce la dirección, número de teléfono, correo electrónico etc., de los investigados y esta información no fue aportada al expediente durante el desarrollo de la misma, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículos 67 y 69.

Vencido el término establecido para efectos de dar cumplimiento a la notificación personal del mencionado auto, sin que las personas investigadas comparecieran al despacho con la finalidad de agotar esta etapa procesal, se procedió a notificar de forma subsidiaria por avisos de fecha 29 de diciembre de 2020 y 12 de enero de 2021 respectivamente, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículos 67 y 69.

Dentro del término de ley, el capitán y el propietario respectivamente de la motonave La Thaly, matrícula CP-11-0638, no presentaron escritos de alegatos de conclusión.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Capitán de Puerto de Buenaventura es competente para fallar la presente investigación de conformidad con lo estipulado en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, artículo 20, numeral 8, y artículo 76 y siguientes, y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 47, inciso 2, así como los límites establecidos en la Resolución 0825 del 27 de diciembre de 1994.

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 3, numeral 4, la navegación marítima por naves y artefactos navales para todos los efectos se considera una actividad marítima.

Mediante Resolución No. (0135-2018) del 27 de febrero de 2018, el Director General Marítimo expidió el Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC).

De conformidad con el acta de protesta de fecha 04 de mayo de 2020 y con el reporte de infracciones No. 12768, de fecha 03 de mayo de 2020, se observa que con la conducta desplegada por el señor Luis Hernán Sinisterra Vente, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.388.949, en calidad de operador de la motonave La Thaly, matrícula CP-11-0638, se contravino el código 036 del Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7.

CÓDIGO	CONTRAVENCIÓN	FACTOR DE CONVERSIÓN
036	Navegar sin zarpe, cuando éste se requiera.	2.00

El artículo 7.1.1.1.2.2. del Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7, relativo a la violación a normas de marina mercante, en su parte I, título I, capítulo I, sección 2, dispone que la anterior conducta constituye infracción o violación a las normas de marina mercante, relativa a la documentación de la nave y de la tripulación.

En consonancia con lo anterior, el Decreto Ley 2324 de 1984, en el artículo 97, modificado por el artículo 98 del Decreto 019 de 2012, dispone que se exceptúa de la exigencia de obtener el documento zarpe a las naves menores que naveguen dentro de la jurisdicción de una Capitanía o Puerto, siempre y cuando tenga cubrimiento de control de tráfico marítimo al cual deberá reportarse.



Ahora bien, con base en el cargo formulado y teniendo en cuenta las pruebas obrantes en el expediente, se considera necesario entrar a analizar cada una de ellas:

- Acuerdo la información consignada en el reporte de infracciones No. 12768 de fecha 03 de mayo de 2020, la motonave La Thaly, matrícula CP-11-0638, tenía como puerto de destino para la fecha de los hechos, el municipio de Guapi en el departamento del Cauca. (Folio 4).
- De conformidad con el certificado de matrícula No. CP-11-0638, de fecha 13 de junio de 2018, expedido por el Capitán de Puerto de Guapi, establece que la motonave La Thaly, se encuentra clasificada como lancha de pasaje. (Folio 6).

Teniendo en cuenta lo anterior, se observa que la motonave La Thaly, matrícula CP-11-0638 navegaba con destino a Guapi (Cauca), municipio que se encuentra por fuera de la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Buenaventura, razón por la cual debía tramitar el documento de zarpe que la autorizara para cubrir dicha ruta, previo cumplimiento de los requisitos de ley.

En cuanto a la responsabilidad del propietario y/o armador de la motonave La Thaly, matrícula CP-11-0638, se tiene que la responsabilidad de este no surge por estar o no presente en el momento de la ocurrencia de los hechos, sino que le surge de la misma ley, como solidario responsable de las conductas desarrolladas por el capitán de la motonave.

El Código de Comercio en el artículo 1473 define al Armador como aquella persona natural o jurídica que, sea o no propietaria de la nave, la apareja, pertrecha y expide a su propio nombre y por su cuenta y riesgo, percibe las utilidades que produce y soporta todas las responsabilidades que la afectan, quien figure en la respectiva matrícula como propietario de una nave se reputará armador, salvo prueba en contrario.

La normatividad legal vigente contempla dentro de las atribuciones del armador, la de impartir al capitán las instrucciones necesarias para el gobierno de la nave y para su administración durante el viaje y responder civilmente por las culpas del capitán, del práctico o de la tripulación.

En este caso la responsabilidad del armador proviene de la ley y no de la infracción cometida por el capitán, toda vez que de acuerdo con lo estipulado en el Código de Comercio en el artículo 1478, numeral 2 y en el artículo 1479, el armador responde por las culpas que comete el capitán de la nave, mientras se desempeña como jefe de gobierno, inclusive en aquellos casos en que haya sido extraño a su designación, la multa será impuesta de manera solidaria.

Habiendo quedado demostrados los hechos sobre los cuales se funda la decisión jurídica, este despacho declarará responsable al señor Luis Hernán Sinisterra Vente, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.388.949, capitán de la motonave La Thaly, matrícula CP-11-0638, por la presunta violación a las normas de marina mercante confirmando el código de infracción 036 contenido en el artículo 7.1.1.1.2.2. del Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7.

En mérito de lo antes expuesto, el suscrito Capitán de Puerto de Buenaventura, en pleno uso y goce de las facultades legales que le otorga la ley,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor Luis Hernán Sinisterra Vente, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.388.949, capitán de la motonave La Thaly, matrícula CP-11-0638, de incurrir en violación a las normas de marina mercante, contenidas en el Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7, artículo 7.1.1.1.2.2., código 036, consistente en navegar sin zarpe cuando éste se requiera, de conformidad



Identificador: SyXN F7dW Y4y0 puZ4 llyQ aGkv 7YY=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento depende de la validez de este código de identificación.

con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO:

Imponer a título de sanción al señor Luis Hernán Sinisterra Vente, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.388.949, capitán de la motonave La Thaly, matrícula CP-11-0638, multa de Dos (2.00) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2020, suma que asciende a Un Millón Setecientos Cincuenta y Cinco Mil Seiscientos Seis pesos (\$1.755.606 mcte), equivalentes a 49305,08 Unidades de Valor Tributario (UVT) vigentes para el año 2020, pagaderos en forma solidaria con el señor José Rosario Sinisterra Anchico, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.389.039, propietario de la motonave La Thaly, matrícula CP-11-0638, multa que deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 268-84007-1, del Banco de Occidente, código de recaudo 022234, a nombre de la Dirección General Marítima – DIMAR, con Nit. 830.027.904-1, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO:

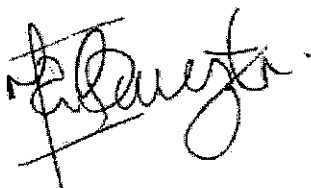
Notificar personalmente el contenido del presente auto a los señores Luis Hernán Sinisterra Vente, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.388.949 y José Rosario Sinisterra Anchico, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.389.039, en calidad de operador y propietario respectivamente de la motonave La Thaly, matrícula CP-11-0638, dentro de los cinco (05) días siguientes al envío de la citación, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículos 67 y 69.

ARTÍCULO CUARTO:

Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición el cual deberá interponerse ante el suscrito Capitán de Puerto y el recurso de apelación ante el Director General Marítimo, que se interpondrán por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 76.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Buenaventura D.E.



Capitán de Fragata **JAVIER ENRIQUE GÓMEZ TORRES**
Capitán de Puerto de Buenaventura



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento se verifica en la página web: www.dimar.gov.co. Identificador: SYXN F7dW Y4Y0 puZ4 jlyQ aGkv 7YY=